

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

Marcel Gabriel Rivera Kon-Kin, en su capacidad personal y como miembro de la clase compuesta por personas privadas de libertad.

Demandante

V.

Hon. Francisco Pares Alicea, Secretario de Hacienda y a Inés del C. Carrau Martínez, Secretaria de Justicia, ambos en su carácter oficial y como representantes del Gobierno de Puerto Rico

Demandados

CIVIL NÚM.: SJ2020CV05860

SALA: 904

SOBRE:
Mandamus

CARES Act



ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El día de hoy, el Sr. Marcel Gabriel Rivera Kon-Kin, demandante en el caso de autos, presentó escrito titulado *Demanda de mandamus/Petición urgente* contra el Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

El demandante nos solicita que expidamos el Auto de Mandamus, ordenando al Secretario de Hacienda a cumplir con su deber ministerial en este caso, particularmente hacer cumplir la Orden del Tribunal Federal en el pleito de clase *Scholl v. Mnuchin*, 20-cv-05309 (PJH).

Examinada la demanda y considerada la naturaleza extraordinaria del remedio solicitado por el demandante, este Tribunal dicta la Orden que se transcribe a continuación:

- Muestre causa la parte demandada por la cual no se deba expedir el remedio solicitado. Tiene cinco (5) días finales para comparecer por escrito.
- Queda apercibida la parte demandada que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se estará allanando a las alegaciones de la demanda presentada y se procederá a expedir el remedio solicitado, sin más citarle ni oírle.
- Considerada la naturaleza extraordinaria del recurso presentado, la parte demandante deberá diligenciar el emplazamiento, y además notificar esta orden con copia de la demanda y todos los anejos, a los demandados, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. *Corujo Collazo v. Viera Martínez*, III DPR 552, 556-557 (1981), en los próximos cinco (5) días de su expedición.
- Se advierte a la demandante que deberá evidenciar el cumplimiento con los diligenciamientos, según ordenado, por lo que, una vez se proceda a diligenciar, deberá presentarlo al Tribunal inmediatamente.
- Advertimos a la parte demandada que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173 emitida por el Juez Presidente

Orden de mostrar causa SJ2020CV05860

2

del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014 así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.

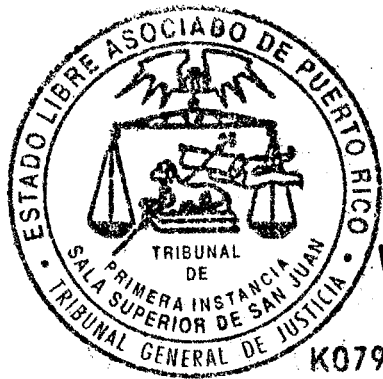
- La tramitación del caso se hará de forma electrónica a tenor con lo expuesto precedentemente.

En virtud de la Orden Administrativa OAJP-2017-021 de 16 de junio de 2017, de la Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, sobre Implantación de las funcionalidades y notificación electrónica en las Salas de Asuntos de lo Civil del Centro Judicial de San Juan y el Memorando Núm. 122 de 16 de junio de 2017, del Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, la intervención de esta Sala se limitará a atender aquellos asuntos necesariamente ligados a la solicitud del mandamus, por lo que, una vez resuelto, se referirá el caso a la sala civil correspondiente para el trámite final de las causas de acción que pudiesen quedar pendientes.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de octubre de 2020.

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2020 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ de 2020 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____ (Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2020.

SECRETARIA